

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

* * * * *

ASUNTO A TRATAR

Se procede a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado No. 2018-00292-00, en observancia de lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.-

ANTECEDENTES

GUSTAVO MARTINEZ CRISTANCHO, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda en contra de JAIME GOMEZ GUERRERO, para que previos los ritos establecidos al efecto, se declare la terminación del contrato de arrendamiento que los ata, y como consecuencia, se ordene la restitución de un lote de terreno de hectárea y media, cuyos linderos especificó, el cual hace parte de otro de mayor extensión denominado Finca San Luis, ubicado en la vereda El Canelo de este municipio, invocando como causal la mora en el pago del canon pactado, deuda que estimó asciende a \$5.000.000.

TRAMITE PROCESAL

Admitido el libelo, mediante auto del seis (6) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), se corrió el traslado de rigor al demandado, quien se notificó personalmente del proveído, el diecinueve (19) de octubre de ese mismo año, sin que hubiese propuesto enervantes en su defensa, presentado oposición o desconocido los hechos que sirven de báculo a la acción dentro del término legal otorgado para ello; debiendo advertir que si bien se presentó un pronunciamiento, la réplica no satisfizo las exigencias legales por lo que se resolvió tener por no contestada la demanda.

CONSIDERACIONES

En este estado de cosas, al hallar reunidos los presupuestos procesales y no observar causal de nulidad que impida poner fin a la instancia, y habida consideración que al libelo se anexó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes (folios 6 a 8), ante el mutismo e inactividad de la pasiva, debe darse aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se presenta oposición, el juez debe proferir sentencia ordenando la restitución, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre GUSTAVO MARTINEZ CRISTANCHO y JAIME GOMEZ GUERRERO, respecto de un lote de terreno de hectárea y media, el cual hace parte de otro de mayor extensión denominado Finca San Luis, ubicado en la vereda El Canelo de este municipio, por incumplimiento del demandado en el pago del canon pactado.

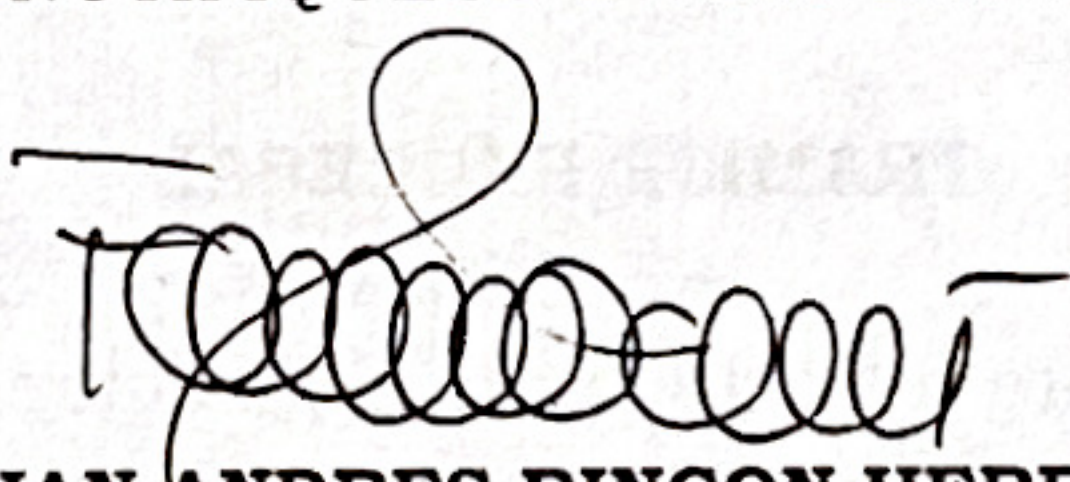
SEGUNDO: ORDENAR al demandado JAIME GOMEZ GUERRERO que restituyan al demandante GUSTAVO MARTINEZ CRISTANCHO, el lote de terreno de hectárea y media, que hace parte de otro de mayor extensión denominado Finca San Luis, ubicado en la vereda El Canelo de este municipio, alinderado como aparece en el contrato de arrendamiento anexo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento de la parte demandada del inmueble antes descrito, para cuyo efecto, en caso de no efectuarse la entrega dentro del término señalado en el numeral anterior, se ordena librar despacho comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, otorgándole plenas y amplias facultades para efectuar la diligencia respectiva.

Por secretaria, librese el exhorto respectivo con los anexos necesarios; advirtiéndolo al destinatario que debe cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de treinta (30) días y además que el proceder para que el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este estrado para su trámite.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Fijense como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$219.500) e inclúyanse en la liquidación de las costas.

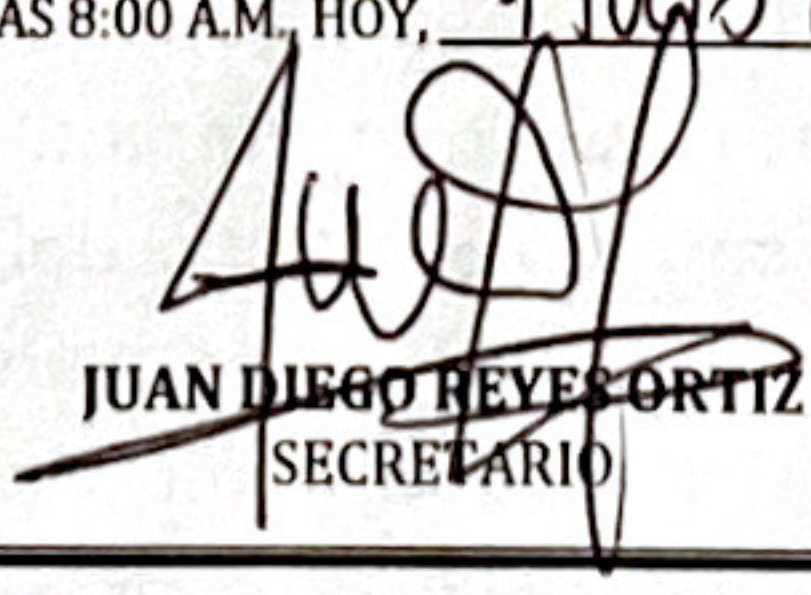
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE **ESTADOS No. 031** FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M. HOY, 1 JUNIO DE 2020.


JUAN DIEGO REYES CORTIZ
SECRETARIO